



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Coordinación General de Administración

Manual Especifico de Organización de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Manual Específico de Organización de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución

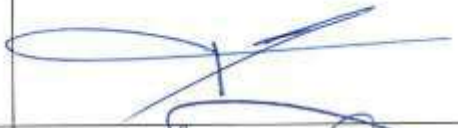


Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
1 de 42

Aprobación del Documento

		Firma
Elaboró:	Lic. Juan Rodrigo Lara Morales Director General de Procedimiento Administrativo de Ejecución	
Revisó:	L.C. Claudia Laura Mancera Monroy Directora General de Programación, Organización y Presupuesto	
Autorizó:	Lic. Ricardo de la Peña Gutiérrez Coordinador General de Administración	

Control de las Revisiones

Revisión	Fecha Revisión	Consideración del cambio en el documento
00	3 de diciembre de 2020	Documento de nueva creación derivado del Programa Anual de Trabajo de revisión de normas para el ejercicio 2020 y el Programa Nacional de Combate a la Corrupción a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública. Así como de las modificaciones de índole jurídico-administrativas de: Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor (DOF 30-12-2019) y Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor (DOF 30-01-2020). Versión dictaminada por el Comeri en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2020 (3-12-2020).



Contenido

	Página
I. Introducción	3
II. Objetivo.....	5
III. Glosario	6
IV. Marco Jurídico	9
V. Facultades de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución	16
VI. Atribuciones de las Direcciones de Área	24
VII. Estructura autorizada vigente	32
VIII. Organigrama	33
IX. Objetivo y Funciones por nivel de mando	34



I. Introducción

El presente Manual Específico de Organización de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución (DGPAE) está basado en su estructura orgánica autorizada vigente y tiene como propósito fundamental documentar los objetivos y funciones de las áreas que la conforman, así como las líneas de mando y de intercomunicación.

La DGPAE realiza sus funciones dentro del ámbito jurídico administrativo de su competencia, orientadas a contribuir al logro de la misión y visión de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), así como al cumplimiento de los objetivos, metas y programas institucionales, federales y nacionales.

El presente Manual es de observancia general para el personal adscrito a la DGPAE, el cual servirá como instrumento de información y consulta, para proporcionarle los elementos necesarios para alcanzar el mejor desarrollo de los trabajos que le han sido encomendados y contribuir en el logro de los objetivos institucionales.

Representa un medio para conocer la estructura orgánica y los diferentes niveles jerárquicos que conforman esta Dirección General, permite identificar con claridad las funciones y tramos de responsabilidad, a fin de evitar la duplicidad de funciones; facilita la coordinación entre las Direcciones de Área con la o el Titular de la DGPAE en el ejercicio de sus atribuciones, ya que delimita las competencias de cada uno y les permite conocer las líneas de intercomunicación y de mando.

Asimismo, es una herramienta de inducción para las y los servidores públicos de nuevo ingreso, con la finalidad de coadyuvar a su integración y a entender de manera clara los objetivos de la DGPAE.

Por lo anterior, en el presente manual se incluye un glosario de términos empleados, marco jurídico de actuación, facultades, atribuciones de las Direcciones de Área, objetivo, estructura orgánica, organigrama; así como los objetivos y funciones respectivas.

Por ser un documento que atiende lineamientos normativos específicos y que se modifican frecuentemente, será actualizado cuando exista algún cambio orgánico, funcional, jurídico o administrativo, competencia de la DGPAE, siendo su responsabilidad llevar a cabo las acciones necesarias para su actualización, por lo que cada una de las áreas que la integran, deberán aportar la información necesaria para cumplir con dicho propósito.



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

**Manual Específico de Organización de la Dirección
General de Procedimiento Administrativo de Ejecución**

Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 4 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	---------------------------

Asimismo, y en cumplimiento al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente lo siguiente: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; por lo que el presente documento podrá ser consultado y aplicado por toda persona que le aporte o genere interés para sus actividades laborales.



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Manual Específico de Organización de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución

Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
5 de 42

II. Objetivo

Contar con un documento que establezca la información detallada y ordenada acerca de los diferentes niveles jerárquicos que conforman la DGPAE, así como sus relaciones de intercomunicación y tramos de responsabilidad de acuerdo a las facultades conferidas por los ordenamientos legales y normativos, con el fin de difundir su organización, objetivos, funciones y servir como instrumento de inducción para el personal de nuevo ingreso.



III. Glosario

Avalúo. Valor pecuniario que se da al bien embargado para determinar el precio que servirá de base en la subasta, para su posterior remate y/o adjudicación.

Créditos fiscales. Los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus funcionarios o empleados o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (Artículo 4 CFF).

Depositario. El depositario es aquella persona que fue designada por la autoridad ejecutora para dejar bajo su guarda, administración y conservación los bienes embargados.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo (Artículo 1, fracción III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación).

Deudor. Sujeto pasivo que debe cumplir con el pago de un crédito fiscal, derivado de la imposición de una sanción.

Embargo. Conjunto de actividades cuya principal finalidad es afectar bienes concretos del patrimonio del deudor a una ejecución procesal frente a él dirigidos.

Facultad. Aptitud o capacidad para realizar actos jurídicos válidos para producir efectos o consecuencias jurídicas.

Garantía. Instrumento jurídico que se emplea para asegurar el cumplimiento de una obligación.



Gastos de ejecución. Erogaciones que tiene que pagar el deudor, derivados de la ejecución de las diversas diligencias realizadas en un procedimiento en su contra, por la prestación de servicios de los servidores públicos y empleadores que en dichas diligencias intervienen.

Interventor. Persona que interviene autorizando o fiscalizando determinadas operaciones o situaciones para garantizar su legalidad.

Lenguaje no sexista. El sexismo en el lenguaje es una práctica de discriminación que invisibiliza a las mujeres, mediante el uso de formas lingüísticas que considera lo masculino como genérico subordinando lo femenino;

Mandamiento de ejecución. Escrito mediante el cual se ordena a la/el ejecutor solicitar a la/el deudor el pago de multas no cubiertas en los plazos establecidos conforme al Código Fiscal de la Federación y en su caso aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Multa. Sanción administrativa pecuniaria consistente en la obligación de pagar una cantidad de dinero.

Notificación. es el acto procesal mediante el cual se da a conocer a las partes algún acontecimiento dentro de un procedimiento y se materializa a través de la diligencia practicada por un funcionario con fe pública, por lo que goza de presunción de legalidad y es eficaz desde su emisión; de ahí que como acto público con fecha cierta, válidamente produce sus efectos desde que se practica, por lo que para generar consecuencias distintas, es necesario que la ley disponga la forma en que deben producirse sus efectos.

Pago a plazos. Es la autorización que otorga la autoridad al deudor para pagar ya sea en parcialidades o diferido de las contribuciones omitidas y los accesorios que se generaron (actualizaciones), sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades.

Prescripción. Consiste en la forma en que se extingue un derecho de cobro de los créditos fiscales ante la falta de acción por parte de la Procuraduría durante un tiempo determinado, tal como lo establece el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación.



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 8 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	---------------------------

Procedimiento Administrativo de Ejecución. Es el mecanismo con el que cuentan las autoridades fiscales para exigir a los contribuyentes el pago de los créditos fiscales a su cargo que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos que disponen las leyes fiscales.

Remate. Es el acto por medio del cual la autoridad fiscal pone a la venta mediante subasta pública o fuera de subasta en los casos previstos en la ley, los bienes que fueron embargados al deudor.

Requerimiento de pago. Es el acto dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución mediante el cual la autoridad ejecutora solicita al deudor, a su representante legal o a la persona con quien se entiende la diligencia, el pago del crédito fiscal a cargo del deudor y sus accesorios, o bien que acredite que ha cubierto dicho pago.



IV. Marco Jurídico

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Publicada en el DOF 05-02-1917
Última reforma publicada en el DOF 08-05-2020
- Tratados Internacionales en Derechos Humanos

Leyes

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Publicada en el DOF 29-12-1976
Última reforma publicada en el DOF 22-01-2020
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
Publicada en el DOF 24-12-1992
Última reforma publicada en el DOF 26-12-2019 (La actualización de montos de operaciones y multas por Acuerdo DOF 26-12-2019).
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Publicada en el DOF 04-08-1994
Última reforma publicada en el DOF 18-05-2018
- Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
Publicada en el DOF 01-12-2005
Última reforma publicada en el DOF 27-01-2017
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Publicada en el DOF 26-01-2017
Última reforma publicada en el DOF 26-01-2017
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Publicada en el DOF 18-07-2016
Última reforma publicada en el DOF 13-04-2020
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicada en el DOF 04-05-2015
Última reforma publicada en el DOF 13-08-2020



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 10 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Publicada en el DOF 09-05-2016
Última reforma publicada en el DOF 27-01-2017
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Publicada en el DOF 18-07-2016.
Última reforma publicada en el DOF 18-07-2016
- Ley General de Archivos.
Publicada en el DOF 15-06-2018.
Última reforma publicada en el DOF 15-06-2018
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
Publicada en el DOF 11-06-2003
Última reforma publicada en el DOF 21-06-2018
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Publicada en el DOF 29-06-1992
Última reforma publicada en el DOF 25-06-2018
- Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
Publicada en el DOF 23-06-2005
Última reforma publicada en el DOF 23-06-2005
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Publicada en el DOF 18-07-2016
Última reforma publicada en el DOF 18-07-2016
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Publicada en el DOF 28-04-1995
Última reforma publicada en el DOF 09-03-2018
- Ley de Tesorería de la Federación
Publicada en el DOF 30-12-2015
Última reforma publicada en el DOF 30-12-2015
- Ley de Coordinación Fiscal
Publicada en el DOF 27-12-1978
Última reforma publicada en el DOF 30-01-2018



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 11 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
Publicada en el DOF 15-01-2002
Última reforma publicada en el DOF 09-03-2018
- Ley de Instituciones de Crédito
Publicada en el DOF 18-07-1990
Última reforma publicada en el DOF 27-03-2020
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
- Ley del Servicio de Administración Tributaria.
Publicada en el DOF 15-12-1995
Última reforma publicada DOF 04-12-2018.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
Publicada en el DOF 31-12-2008
Última reforma publicada en el DOF 30-01-2018.
- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Publicada en el DOF 02-04-2013
Última reforma publicada en el DOF 15-06-2018

Códigos

- Código Fiscal de la Federación.
Publicado en el DOF 31-12-1981
Última reforma publicada en el DOF 09-01-2020
- Código Civil Federal.
Publicado en el DOF en cuatro partes: 26-05, 14-07, 03-08 y 31-08 todos de 1928.
Última reforma publicada DOF 27-03-2020.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
Publicado en el DOF 24-02-1943
Última reforma publicada en el DOF 09-04-2012.
- Código de Comercio.
Publicado en el DOF 07-10-1889
Última reforma publicada en el DOF 30-12-2019



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 12 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- Código Penal Federal.
Publicado en el DOF 14-08-1931
Última reforma publicada en el DOF 01-07-2020.
- Código Nacional de Procedimientos Penales
Publicada en el DOF 05-03-2014
Última reforma publicada en el DOF 22-01-2020
- Código de Conducta de la Procuraduría Federal del Consumidor.
Profeco.
Publicada en el DOF 24-07-2019
Última reforma publicada en el DOF 24-07-2019
- Código de Ética de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.
Publicado en el DOF 05-02-2019
Última reforma publicada en el DOF 11-03-2020

Reglamentos

- Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Publicado en el DOF 19-12-2019.
- Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
Publicado en el DOF 30-12-2019
Última reforma publicada en el DOF 30-12-2019
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Publicado en el DOF 02-04-2014
Última reforma publicada en el DOF 02-04-2014
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Gubernamental.
Publicado en el DOF 11-06-2003
Última reforma publicada en el DOF 11-06-2003
- Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada
Publicado en el DOF 21-03-2014
Última reforma publicada en el DOF 21-03-2014.
- Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación.
Publicado en el DOF 30-06-2017
Última reforma publicada en el DOF 30-06-2017



Decretos

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente.
- Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.
Publicado en el DOF 23-04-2020
Última reforma publicada en el DOF 23-04-2020
- Decreto por el que se expide la Ley Federal de Austeridad Republicana; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Publicado en el DOF 19-11-2019
Última reforma publicada en el DOF 19-11-2019
- DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
Publicado en el DOF 12-07-2019
Última reforma publicada en el DOF 12-07-2019
- DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.
Publicado en el DOF 30-08-2019
Última reforma publicada en el DOF 30-08-2019
- DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Economía 2020-2024.
Publicado en el DOF 24-06-2020.
Última reforma publicada en el DOF 24-06-2020.

Acuerdos

- Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.
Publicado en el DOF 06-12-2018
Última reforma publicada en el DOF 06-12-2018



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 14 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal
Publicado en el DOF 14-12-2018
Última reforma publicada en el DOF 14-12-2018
- Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos Generales de protección de datos personales para el sector público.
Publicado en el DOF 26-01-2018.
Última reforma publicada en el DOF 26-01-2018.
- Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el ejercicio fiscal correspondiente.
Publicado anualmente DOF
- Acuerdo por el que se da a conocer el periodo vacacional de la Procuraduría Federal del Consumidor, correspondiente al segundo semestre de cada año
Publicado anualmente DOF.
- Acuerdo por el que se da a conocer el Programa Institucional 2020-2024 de la Procuraduría Federal del Consumidor.
Publicado en el DOF 29-09-2020
Última reforma publicada en el DOF 29-09-2020

Documentos Normativo - Administrativos

- Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.
Publicado en el DOF 30-01-2020
Última reforma publicada en el DOF 30-01-2020

Lineamientos

- Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparencia y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la administración pública federal.
Publicado en el DOF 06-09-2018.
Última reforma publicada en el DOF 06-09-2018.



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
15 de 42

- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.
Publicado en el DOF 18-09-2020
Última reforma publicada en el DOF 18-09-2020

Circulares y/u Oficios

- Oficio Circular PFC/OP/206/2020.
- Oficina del Procurador 22-06-2020.
- Oficio Circular PFC/OP/250/2020.
- Oficina del Procurador 25-09-2020.

Otras Disposiciones

- Manual General de Organización de la Procuraduría Federal del Consumidor.
- Oficios, circulares y demás disposiciones jurídico-administrativas que incidan con la actividad de la Procuraduría.
- Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente.



V. Facultades de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2019, el Director General de Procedimiento Administrativo de Ejecución tendrá las facultades comunes siguientes:

Artículo 18.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien será auxiliado para el despacho de los asuntos por el personal a que se refiere el artículo 4, último párrafo de ese Reglamento.

Corresponden a los Directores Generales las siguientes facultades comunes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- Planear, coordinar, controlar y evaluar las acciones derivadas de los programas a su cargo y del ejercicio de las facultades que les confiere este Reglamento;
- II.- Administrar los recursos presupuestales que para el cumplimiento de sus funciones les sean asignados, conforme a las leyes, reglamentos y normativa correspondientes;
- III.- Proponer al Procurador, Subprocurador o Coordinador General al que se encuentren adscritos, la celebración de convenios y otros instrumentos jurídicos con otras dependencias, entidades del sector público y organismos privados, a fin de ejercer las atribuciones que les han sido encomendadas;
- IV.- Requerir a las autoridades, proveedores y consumidores, que proporcionen la información y documentación necesaria para sustanciar los procedimientos previstos en la Ley;
- V.- Proponer al Subprocurador o Coordinador General al que se encuentren adscritos la normativa y lineamientos de aplicación general en los procedimientos materia de su competencia y una vez emitidos, difundirlos y supervisar su cumplimiento;
- VI.- Promover, evaluar y supervisar el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable a su unidad administrativa y supervisar que la operación que se efectúe en las ODECO, correspondiente a su competencia, se lleve a cabo conforme a los programas y lineamientos aplicables.



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
17 de 42

- VII.- Formular opiniones, proyectos e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- VIII.- Elaborar el proyecto de programa de presupuesto, relativo a la unidad bajo su responsabilidad;
- IX.- Coordinar sus acciones con las otras unidades administrativas de la Procuraduría y del sector público, para el mejor desarrollo de sus facultades;
- X.- Dar a conocer los acuerdos y resoluciones de autoridades superiores y aquellos que emitan con fundamento en las facultades que les correspondan;
- XI.- Aplicar la Ley y los demás ordenamientos jurídicos conducentes, y vigilar su cumplimiento;
- XII.- Ordenar, en el ámbito de su competencia, las medidas precautorias previstas en la Ley, a excepción de la señalada en la fracción VII del artículo 25 BIS de la Ley; aplicar las medidas de apremio e imponer las sanciones que correspondan, así como adoptar las medidas necesarias para su ejecución;
- XIII.- Expedir copias certificadas de expedientes y documentos a cargo de la unidad bajo su responsabilidad;
- XIV.- Ordenar la práctica de verificaciones, diligencias de acreditación de hechos, notificaciones, peritajes y ejecución de sanciones y demás acciones que el ejercicio de su función requiera;
- XV.- Realizar conforme al ámbito de su competencia monitoreos, pruebas, investigaciones, estudios y evaluaciones de la conformidad;
- XVI.- Emitir opinión no vinculante, en el ámbito de su competencia, respecto de la información o publicidad relativa a bienes, productos y servicios que los proveedores sometan voluntariamente a revisión de la Procuraduría, previo a su difusión;
- XVII.- Suscribir sus resoluciones y actuaciones conforme a la Ley, los lineamientos y demás disposiciones aplicables, así como ordenar los trámites conducentes para la sustanciación de los procedimientos correspondientes;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
18 de 42

- XVIII.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión y revocación que presenten los particulares en contra de sus actos y resoluciones, así como resolver los interpuestos con relación a los actos y resoluciones emitidos por los servidores públicos subalternos;
- XIX.- Proporcionar asesoría, resolver consultas y orientar a los consumidores y a los proveedores respecto de sus derechos y obligaciones;
- XX.- Analizar las conductas de proveedores que pudieran situarse en los hechos o prácticas previstos, respectivamente, en las fracciones XVII y XX del artículo 24 de la Ley y, hacerlos del conocimiento de la Subprocuraduría Jurídica para los efectos legales conducentes;
- XXI.- Condonar, reducir, modificar o conmutar las multas, conforme a lo dispuesto en la Ley y los criterios que determine el Procurador;
- XXII.- Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas de capacitación que en el ámbito de su competencia se requieran en la Institución y, en su caso, participar en su desarrollo;
- XXIII.- Enviar a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas, así como la información contable y bancaria correspondiente;
- XXIV.- Proponer a la Dirección General de Planeación y Evaluación, los indicadores y los elementos de planeación estratégica institucional;
- XXV.- Contar con un archivo de trámite cumpliendo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Archivos;
- XXVI.- Hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la sustanciación y resolución de los procedimientos a su cargo, sin que ello impida que se puedan realizar mediante la atención presencial de los mismos, y
- XXVII.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos o el Procurador.

El Procurador podrá determinar que servidores públicos subalternos a los Directores Generales puedan también ejercer algunas de las atribuciones a que se refiere el presente artículo. Para tal efecto, emitirá los acuerdos que correspondan, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.



Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2019, la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución tendrá las facultades específicas siguientes.

Artículo 40.- La Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución tendrá las siguientes facultades:

- I.- Recaudar directamente, por instituciones de crédito o terceros, el importe de los créditos fiscales determinados por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;
- II.- Orientar a los particulares respecto del pago de las multas impuestas por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;
- III.- Proponer los lineamientos relativos a la implementación de los procedimientos de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, practicar toda clase de notificaciones relativas al Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como habilitar a terceros para que las realicen;
- IV.- Proponer al Procurador los acuerdos operativos con otras autoridades, incluso con auxiliares de la Tesorería de la Federación que faciliten el control y cobro de los créditos fiscales determinados por la Procuraduría;
- V.- Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, determinados con motivos de las multas impuestas por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;
- VI.- Solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para el uso del buzón tributario y demás sistemas informáticos que resulten necesarios para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del artículo 17-L del Código Fiscal de la Federación;
- VII.- Enviar a los contribuyentes comunicados y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 20 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- VIII.- Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la Procuraduría, mediante garantía, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.- Ordenar y practicar el embargo precautorio sobre los bienes o la negociación conforme al Código Fiscal de la Federación;
- X.- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la Procuraduría a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XI.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia incluida la actualización y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XII.- Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que éstas no efectúen el pago en términos del Código Fiscal de la Federación, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;
- XIII.- Ordenar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de los depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
21 de 42

- XIV.- Solicitar directamente a las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda, la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
- XV.- Solicitar a las diversas autoridades administrativas municipales, estatales o federales la información que obre en su poder en relación a bienes propiedad de los particulares, así como ordenar su retención, inmovilización o inscripción de gravámenes, a fin de garantizar los créditos fiscales determinados por concepto de multas impuestas por parte de la Procuraduría;
- XVI.- Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;
- XVII.- Ordenar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XVIII.- Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XIX.- Depurar y cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación, determinados exclusivamente por la Procuraduría;
- XX.- Declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales determinados por la Procuraduría;
- XXI.- Transferir a la instancia competente, en términos de la legislación aplicable, los bienes embargados o asegurados en el ejercicio de sus facultades que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normativa correspondiente;
- XXII.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
22 de 42

- XXIII.- Tramitar y aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales;
- XXIV.- Coadyuvar con las unidades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades recaudadoras de los estados y municipios, a efecto de dar seguimiento a las funciones conferidas a las entidades federativas en materia de cobro de créditos fiscales federales, conforme a los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, así como para evaluar el grado de avance de los programas operativos e intercambiar, solicitar y entregar información a las entidades federativas, en las materias de su competencia;
- XXV.- Realizar, para efectos estadísticos, la valuación de cartera de créditos fiscales firmes y exigibles, así como mejorar los modelos de valuación de cartera y administración de riesgos;
- XXVI.- Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos proveedores que, con motivo de las multas impuestas por la Procuraduría, se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de aquéllos a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal derivado de las multas impuestas por la Procuraduría y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se publique en términos del último párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de Federación;
- XXVII.- Establecer los lineamientos respecto a la aceptación de las garantías del interés fiscal;
- XXVIII.- Tramitar, aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
23 de 42

- XXIX.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- XXX.- Emitir, por parte de la Procuraduría, el informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales, conforme a los lineamientos que se emitan para tal efecto, a fin de atender los requerimientos de las diferentes autoridades competentes en los procesos por delitos fiscales, sin perjuicio del que corresponda emitir a otras autoridades o en coordinación con éstas;
- XXXI.- Ordenar, observando las disposiciones previstas y aplicables del Código Fiscal de la Federación, el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos;
- XXXII.- Integrar y actualizar los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos y verificar la integridad de la información contenida en los mismos dándole la participación que le corresponda a las diversas áreas de la Procuraduría, dependiendo de la materia de que se trate;
- XXXIII.- Comisionar a los servidores públicos que practicarán las acciones del cobro de los créditos fiscales dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta;
- XXXIV.- Recibir y sustanciar los recursos de revocación que presenten los particulares en contra de sus resoluciones, y
- XXXV.- Las demás que le confiera el Coordinador General de Administración.



VI. Atribuciones de las Direcciones de Área

El artículo 4º primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020 establece expresamente que: las Direcciones de Área serán adscritas a las Direcciones Generales...

Asimismo, el artículo 4º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019 señala que: a efecto de coadyuvar en la realización de las atribuciones (sic.) de las Direcciones Generales, existirán Direcciones de Área y Subdirecciones de Área, cuya denominación y atribuciones se establecerán en el Estatuto Orgánico que expedirá el Procurador en los términos previstos por el artículo 27, fracción X de la Ley.

De la Dirección de Control y Cobro Persuasivo de Créditos Fiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020, la Dirección de Control y Cobro Persuasivo de Créditos Fiscales, tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 81. La Dirección de Control y Cobro Persuasivo de Créditos Fiscales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar el diseño y la implementación de los procesos y sistemas informáticos, mediante el análisis de la operación del proceso de cobranza de los créditos fiscales, que permitan controlar con eficiencia y eficacia el proceso de cobranza;
- II.- Coordinar en el diseño de las campañas asociadas a la cartera de créditos asignada al cobro persuasivo, definiendo los canales de difusión, así como niveles de servicios para la atención a los deudores, con la finalidad de motivar el pago de adeudos y contribuir a la disminución de casos que requieran de acciones coactivas;



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 25 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- III.- Coordinar y supervisar la implementación de herramientas en los sistemas institucionales para la identificación de los deudores o bienes de su propiedad, promoviendo convenios de intercambio de información con organismos externos y revisando la información contenida en los sistemas institucionales, para proporcionar a las áreas de cobro persuasivo y coactivo los elementos suficientes para llevar a cabo la investigación de los deudores y la depuración de la cartera de créditos;
- IV.- Aprobar los medios de comunicación masiva y los programas de trabajo a través de los cuales se realizará el cobro persuasivo de los créditos fiscales federales y se motive el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, así como coordinar los mecanismos de atención a deudores reportados en alguna institución de información crediticia;
- V.- Requerir a las diferentes autoridades administrativas municipales, estatales o federales la información que obre en su poder en relación a bienes propiedad de los particulares, así como ordenar su retención, inmovilización o inscripción de gravámenes, a fin de garantizar los créditos fiscales;
- VI.- Instruir a los particulares respecto del pago de las multas impuestas por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría y comunicar al contribuyente, mediante medios electrónicos, teléfono, mensajes de texto o vía postal, de los beneficios de realizar el pago oportuno, vencimiento de obligaciones de pago, condiciones e información de contacto para aclaraciones, con la finalidad de motivar el pago de adeudos y contribuir a la disminución de casos que requieran de acciones coactivas;
- VII.- Supervisar la implementación de procesos de investigación de contribuyentes con adeudos fiscales, coordinando las acciones para identificar fuentes de información que proporcionen datos sobre los domicilios y bienes propiedad de los mismos, para incrementar la recuperación y garantías de los adeudos fiscales, así como asegurar el otorgamiento, recepción o intercambio de información con las áreas correspondientes y con otras instituciones gubernamentales a nivel nacional, supervisando que se identifiquen las fuentes de información, se establezcan los convenios de intercambio de datos necesarios y se mantengan actualizadas las bases de datos, para identificar bienes y domicilios alternos de los deudores para ejecutar el Procedimiento Administrativo de Ejecución y asegurar el interés fiscal;



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 26 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- VIII.- Participar en el envío de comunicados a los contribuyentes y, en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;
- IX.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la elaboración del informe en el que se señale si se encuentran pagados o garantizados los créditos fiscales que requiera la Procuraduría Fiscal de la Federación o los órganos jurisdiccionales en los procesos penales en materia fiscal, instruyendo que se solicite a las áreas correspondientes de recaudación manifiesten la existencia de créditos fiscales;
- X.- Coordinar y supervisar el informe del servicio de atención que se brinda a los particulares, de los créditos fiscales a los cuales fueron acreedores;
- XI.- Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el nombre o denominación o razón social y la clave del registro federal de contribuyentes, de aquellos proveedores que, con motivo de las multas impuestas por la Procuraduría, se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de aquéllos a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal derivado de las multas impuestas por la Procuraduría y los montos respectivos, conforme a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se publique en términos del último párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de Federación;
- XII.- Declarar la prescripción de oficio de los créditos fiscales determinados por la Procuraduría;
- XIII.- Coordinar la información y procesos de atención y notificación a los deudores, campañas y retroalimentación de Buró y promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
27 de 42

- XIV.- Vigilar el cumplimiento de las metas de disminución de la cartera que deben cubrir las áreas de recaudación semestral y anualmente, definiendo la estrategia a seguir, las características de los créditos fiscales a los que debe darse prioridad y dando seguimiento mensual a su avance, para contar con una cartera de créditos fiscales depurados y tomar acciones preventivas o correctivas que aseguren el cumplimiento de la meta, así como, coordinar y supervisar la depuración y cancelación de los créditos fiscales a favor de la Federación, determinados exclusivamente por la Procuraduría;
- XV.- Autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la Procuraduría, previa aprobación de la garantía que pretenda otorgar conforme al Código Fiscal de la Federación, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos diferidos o en parcialidades, sin tener derecho a ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.- Supervisar que se implementen las estrategias para la cobranza persuasiva de los créditos fiscales, definiendo los medios de comunicación y canales de contacto para llevarla a cabo;
- XVII.- Tramitar y aceptar o rechazar la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales;
- XVIII.- Solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para el uso del buzón tributario y demás sistemas informáticos que resulten necesarios para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos del artículo 17- L del Código Fiscal de la Federación;
- XIX.- Aceptar, rechazar o cancelar, según proceda, las garantías recibidas por el contribuyente para asegurar el interés fiscal, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones; conforme al Código Fiscal de la Federación, y
- XX.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



De la Dirección de Cobro Coactivo de Créditos Fiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020, la Dirección de Cobro Coactivo de Créditos Fiscales, tendrá las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 82. La Dirección de Cobro Coactivo de Créditos Fiscales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar a nivel nacional la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, asistiendo a las áreas correspondientes para que realicen los procedimientos de conformidad con los lineamientos operativos previamente establecidos a las disposiciones legales aplicables, para recuperar los créditos fiscales y en su caso, realizar las acciones que generen percepción de riesgo en los contribuyentes y/o responsables solidarios que pretendan evadir el cumplimiento del pago;
- II.- Recaudar directamente, por instituciones de crédito o terceros, el importe de los créditos fiscales determinados por las diversas unidades administrativas de la Procuraduría;
- III.- Establecer lineamientos y/o procedimientos, para realizar el embargo precautorio y asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- IV.- Autorizar el cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de la actualización, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;
- V.- Coordinar, adecuar y actualizar las estrategias en materia del Procedimiento Administrativo de Ejecución a través de la emisión de políticas, lineamientos, guías, manuales o cualquier otro documento normativo para realizar la notificación de créditos fiscales, la ejecución del embargo de bienes y negociaciones, efectividad de bienes vía remate e intervención de negociaciones y el cobro a través de terceros, para la recuperación de cartera, así como el seguimiento a los resultados de la operación;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
29 de 42

- VI.- Solicitar la práctica de avalúos en relación con los bienes que se ofrezcan para garantizar el interés fiscal; ampliar el embargo en bienes del contribuyente o responsable solidario cuando estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales, o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente, y determinar el monto de los honorarios del depositario o interventor de negociaciones o del administrador de bienes raíces;
- VII.- Fijar estrategias, lineamientos y comunicados en materia de los créditos fiscales que se encuentren controvertidos o con resolución o sentencia, así como atender la problemática que derive de su aplicación, estableciendo los documentos que contengan las especificaciones que se deberán seguir, a fin de determinar las directrices a emplear en esta materia;
- VIII.- Autorizar la entrega a los adquirentes de bienes rematados del monto pagado por los mismos, cuando dichos bienes no puedan ser entregados a éstos, en términos del Código Fiscal de la Federación;
- IX.- Proponer alternativas y acciones de mejora a los lineamientos, procesos y procedimientos y/o modificaciones a la legislación fiscal, considerando perjuicios y beneficios para el interés fiscal, a fin de eficientar la recuperación de los créditos fiscales de conformidad con los objetivos establecidos;
- X.- Proponer la implementación de mejoras a los procesos de cobro en materia de intervenciones, avalúos, remates, determinación de responsabilidad solidaria, solicitud de querellas y gastos extraordinarios, estableciendo herramientas de control y seguimiento que permitan vigilar puntualmente dichos procesos de cobranza, para eficientar e incrementar la recaudación de los créditos fiscales;
- XI.- Coordinar la implementación de acciones de cobro diferenciadas por tipo de contribuyente deudor, aprobando las estrategias para segmentar los grupos de deudores y autorizando los lineamientos, políticas y planes de acción encaminados al cobro, bajo estricto apego a la normatividad vigente, para incrementar la recuperación de créditos fiscales y la percepción de riesgo en los contribuyentes por incumplimiento;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
30 de 42

- XII.- Autorizar y supervisar que se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por la Procuraduría a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes, deudores y responsables solidarios; colocar sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- XIII.- Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación;
- XIV.- Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XV.- Transferir a la instancia correspondiente los bienes embargados o asegurados que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer conforme a la normatividad vigente;
- XVI.- Enajenar, dentro o fuera del remate, bienes y negociaciones embargados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los mismos;
- XVII.- Solicitar el embargo de los depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, así como solicitar a la autoridad competente el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación;
- XVIII.- Coordinar y supervisar a los servidores públicos que practicarán las acciones del cobro de los créditos fiscales dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, a efecto de que actúen de manera individual o conjunta;



Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 31 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

- XIX.- Solicitar a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que estas no cubran el importe correspondiente al Código Fiscal de la Federación, ordenar a las instituciones de crédito o casa de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en lo que la afianzadora tenga invertida sus reservas técnicas, que proceda a su venta a precio de mercado, para cubrir el principal y sus accesorios;
- XX.- Solicitar a las diferentes instituciones financieras, a la que corresponda la cuenta, la inmovilización y conservación de cualquier depósito bancario, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y ordenar levantar la inmovilización, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, y
- XXI.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

**Manual Específico de Organización de la Dirección
General de Procedimiento Administrativo de Ejecución**

Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
32 de 42

VII. Estructura autorizada vigente

Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución

Dirección de Control y Cobro Persuasivo de Créditos Fiscales

Dirección de Cobro Coactivo de Créditos Fiscales



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Manual Específico de Organización de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución

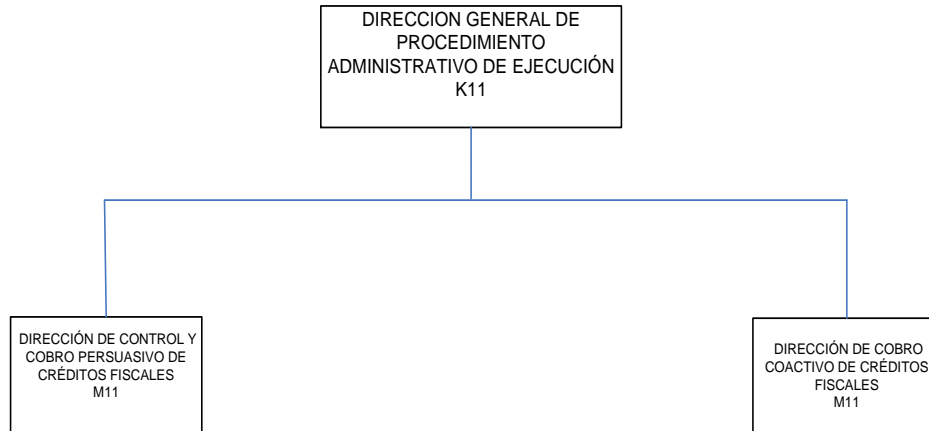
Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
33 de 42

VIII. Organigrama





IX. Objetivo y Funciones por nivel de mando

Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución

Objetivo

Recaudar los Créditos Fiscales a cargo de los deudores, derivados de las sanciones impuestas por las áreas sustantivas de la PROFECO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, acorde a la facultad contenida en el Art. 134BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), cumpliendo con las metas, objetivos y programas de la Institución.

Funciones

1. Dirigir la compilación y procesamiento de datos para atender los requerimientos derivados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a la materia de inventario, avalúo, depositaría, intervención y administración de los bienes que sirvan para garantizar el interés fiscal, así como los gastos de ejecución, gastos extraordinarios y honorarios que se causen con motivo de lo anterior, coadyuvando en el análisis de la documentación obtenida para el desarrollo de las propuestas de respuesta y proporcionar en tiempo y forma lo solicitado;
2. Coordinar la atención de los requerimientos o solicitudes que realice la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la materia de inventario, avalúo, depositaría, intervención y administración de los bienes que sirvan para garantizar el interés fiscal, así como los gastos de ejecución, gastos extraordinarios y honorarios que se causen con motivo de lo anterior, validando los proyectos de respuesta, para dar atención oportuna a sus peticiones;
3. Promover la atención a las solicitudes de copias simples o certificadas respecto de los documentos y constancias que obren en los expedientes de la Dirección General de Procedimiento Administrativo de Ejecución;
4. Determinar las necesidades presupuestales de la Dirección General en cumplimiento a los proyectos y metas establecidas;
5. Colaborar en el cumplimiento de los programas implementados por el gobierno federal (Control Interno, Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión 2019-2024, entre otros), conforme al ámbito de su competencia;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
35 de 42

6. Elaborar los informes solicitados por la Oficina del C. Procurador y la Coordinación General de Administración sobre las actividades y proyectos realizados, así como de los resultados obtenidos;
7. Coadyuvar en la implementación del Sistema de Control Institucional;
8. Promover e impulsar la administración de riesgos, el fortalecimiento de la cultura de autocontrol y contribuir a la efectividad de los controles internos institucionales, conforme al ámbito de su competencia;
9. Coordinar la atención a los órganos fiscalizadores y la atención de las observaciones emitidas en las auditorías internas y externas, en el ámbito de su competencia;
10. Proponer indicadores de gestión en el ámbito de su competencia; así como adoptar las medidas pertinentes para su cumplimiento y elaboración de informes respectivos;
11. Participar en los comités institucionales en los que la Dirección General forme parte y preparar los informes que para cada comité sean necesarios;
12. Coordinar la integración del acervo documental y electrónico de la Dirección General;
13. Coordinar el correcto uso del Sistema de Control de Gestión de la Dirección General; y
14. Realizar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



Dirección de Control y Cobro Persuasivo de Créditos Fiscales

Objetivo

Controlar y resguardar la información de los deudores y los créditos fiscales que se utilizará para el proceso de determinación de las medidas que se usarán para la recaudación fiscal, realizar acciones de cobro persuasivo, y gestionar el cumplimiento de la información requerida por otras sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Funciones

1. Coordinar los procesos y sistemas informáticos implementados, evaluando el proceso de cobranza de los créditos fiscales, para en su caso, realizar las adecuaciones pertinentes;
2. Supervisar el manejo de cartera de créditos para realizar acciones de cobro persuasivo, para motivar el pago de adeudos y disminuir los casos que requieran acciones coactivas;
3. Capacitar a los servidores públicos en materia de sistemas institucionales, supervisar uso adecuado de estos para la investigación que derive de la coordinación de intercambio de información con organismos externos para identificar la información completa de los créditos fiscales;
4. Establecer programas de trabajo para realizar el cobro persuasivo de los créditos fiscales federales, motivando mediante medios de comunicación masivos, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales;
5. Coordinar la comunicación con autoridades externas para completar la información de los deudores en relación a su patrimonio y de ser necesario informar a su superior jerárquico la oportunidad de ordenar la retención, inmovilización o inscripción de gravámenes;
6. Planear y garantizar la comunicación directa con los particulares respecto a sus créditos fiscales, mediante medios electrónicos, atención presencial, para motivar el pago de adeudos y disminuir los casos que requieran de acciones coactivas;



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
37 de 42

7. Dirigir y controlar las acciones implementadas para identificar fuentes de información de los particulares para incrementar la recuperación y garantías de los adeudos fiscales, así como garantizar el intercambio de información con las áreas correspondientes y con otras instituciones gubernamentales a nivel nacional;
8. Planear y vigilar la comunicación con los deudores para promover el pago de sus créditos fiscales, así como calcular y enviar propuestas de pago a los deudores;
9. Concentrar y entregar la información pertinente que se soliciten externos para la elaboración del informe de conciliación de créditos fiscales;
10. Integrar y dar seguimiento a los informes del servicio de atención que se brinda a los particulares;
11. Gestionar el envío al Servicio de Administración Tributaria, de aquellos deudores que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, así como de aquéllos a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal;
12. Integrar el informe de los créditos fiscales en los que se declare la prescripción de oficio;
13. Realizar el informe del estatus de la cartera de créditos fiscales, para evaluar las metas establecidas de recaudación, así como el informe de depuración y cancelación de los créditos fiscales;
14. Revisar, evaluar y dar respuesta a las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales;
15. Controlar la información que permita determinar a los deudores, responsables solidarios y demás obligados, para liquidar las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos diferidos o en parcialidades;
16. Verificar y dar visto bueno a las estrategias, medios de comunicación y canales de contacto implementados para el cobro persuasivo de los créditos fiscales.
17. Evaluar la dación de servicios y bienes en pago de créditos fiscales, para en su caso aceptarla o rechazarla;



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

**Manual Específico de Organización de la Dirección
General de Procedimiento Administrativo de Ejecución**

Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 38 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

18. Integrar el listado de deudores para solicitar al Servicio de Administración Tributaria el envío de cartas invitación y otros comunicados mediante buzón tributario.
19. Revisar y evaluar las solicitudes de garantías recibidas por el deudor, así como sus ampliaciones, disminuciones o sustituciones, para en su caso, emitir una resolución.
20. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliaran de Jefaturas de Departamento, cuyas funciones serán en base a las necesidades del servicio.



Dirección de Cobro Coactivo de Créditos Fiscales

Objetivo

Dirigir y orientar el desarrollo de los programas operativos del Procedimiento Administrativo de Ejecución, instrumentar las actuaciones dentro del ámbito logístico y legal en temas de **avalúo y de enajenación**, con la finalidad de coordinar la recaudación de créditos fiscales.

Funciones

1. Coordinar, asesorar y supervisar a los servidores públicos adscritos en oficinas centrales y en las Oficinas de Defensa del Consumidor (ODECO), por medio de mecanismos electrónicos, que practicarán las acciones de cobro de los créditos fiscales a través del cobro coactivo; para su correcta substanciación en concordancia con los lineamientos y disposiciones legales vigentes, para lograr con ello un debido control de las acciones realizadas que permitan el cumplimiento efectivo de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
2. Formular acciones preventivas, en cumplimiento a los lineamientos y manuales de procedimientos, en conjunto con las áreas y autoridades correspondientes, con el propósito de evitar que el particular evada sus obligaciones fiscales.
3. Realizar solicitudes de recaudación del importe de los créditos fiscales y sus accesorios impuestos por las distintas áreas administrativas de la Procuraduría, a instituciones de crédito o terceros auxiliares en el procedimiento de cobro.
4. Girar oficios de trámite y realizar las diligencias que a su juicio se consideren necesarias para la ejecución del embargo precautorio.
5. Autorizar al personal a su cargo, autoridades e instituciones, el cobro a los deudores, responsables solidarios y demás obligados, el cálculo del monto de la actualización; así como dictaminar y hacer efectivo el importe e indemnizaciones correspondientes a los cheques no pagados de manera inmediata.
6. Evaluar y autorizar los gastos de ejecución, honorarios y demás cuotas extraordinarias que se deriven de la aplicación de los procedimientos.



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
40 de 42

7. Emitir documentos normativos que hagan constar la debida notificación de créditos fiscales, la ejecución del embargo de bienes y negociaciones, adjudicación de bienes vía remate e intervención de negociaciones y el cobro a través de terceros, creando manuales y lineamientos para su óptimo requisitado.
8. Monitorear el seguimiento de las operaciones realizadas conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución, para tener la certeza de que se cumpla con la normatividad vigente.
9. Solicitar a la Dirección de Control y Cobro Persuasivo de Créditos Fiscales, la información relativa a las multas pendientes de cobro, para dar seguimiento y trámite para su debida recaudación mediante la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
10. Requerir el avalúo de los bienes ofrecidos por el deudor o responsable solidario que pretendan otorgar como garantía del interés fiscal, ordenar la ampliación del embargo en caso de que los bienes no cubran el importe de los créditos fiscales y definir los honorarios que el depositario, interventor de negociaciones o administrador de bienes raíces deba percibir.
11. Aprobar la entrega de bienes rematados a los particulares que hayan pagado el monto por su adquisición, cuando se actualice alguno de los supuestos que establece el Código Fiscal de la Federación.
12. Coadyuvar en la continua mejora de la normativa institucional, referente al Procedimiento Administrativo de Ejecución, incluidos los lineamientos y, considerando los perjuicios y beneficios para el interés fiscal a bien de dar cabal cumplimiento a los objetivos establecidos e impulsar la recuperación de los créditos fiscales.
13. Proponer planes estratégicos al Director General de Procedimiento Administrativo de Ejecución, mediante el establecimiento de herramientas de control y seguimiento para la supervisión y vigilancia de los procedimientos de cobranza, con el objetivo de fomentar el incremento en la recaudación de los créditos fiscales, que permitan mejorar los procesos de cobro en materia de intervenciones, avalúos, remates, determinación de responsabilidad solidaria, solicitud de querellas y gastos extraordinarios.



Codificación:
MO-650

Versión:
01

Inicio de Vigencia:
3 de diciembre de 2020

Página:
41 de 42

14. Coordinar estrategias que cumplan con la normatividad vigente y vayan encaminadas al cobro coactivo por medio de la segmentación de tipos de deudores, así como autorizar los lineamientos, políticas y planes de acción para su aplicación.
15. Solicitar y supervisar el embargo de cuentas bancarias, y de inversiones a nombre de los deudores, y demás responsables solidarios en apego al Procedimiento Administrativo de Ejecución.
16. Autorizar la colocación de sellos y marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados y hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal.
17. Emitir oficios en los que se declare el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del Fisco Federal en términos del Código Fiscal de la Federación.
18. Dictaminar la responsabilidad solidaria del contribuyente, incluida la actualización y accesorios a que haya lugar respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
19. Concertar la transferencia a la Institución de la Administración Pública Federal correspondiente de los bienes embargados o asegurados que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal o de los que pueda disponer de acuerdo con los términos de la normatividad vigente.
20. Llevar a cabo la enajenación dentro o fuera del remate, de bienes y negociaciones embargados, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como emitir acuerdos que amparen tal acción.
21. Solicitar a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, el embargo de seguros, depósitos bancarios u otros depósitos en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que sea dominio del deudor.
22. Requerir a las afianzadoras el pago de los créditos garantizados y en caso de que estas no cubran el importe correspondiente, ordenar a las instituciones de crédito o casas de bolsa que mantengan en depósito los títulos o valores, en los que la afianzadora tenga invertidas sus reservas técnicas, que procedan a su venta a precio de mercado, para cubrir el crédito fiscal y sus accesorios.



PROFECO

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

**Manual Específico de Organización de la Dirección
General de Procedimiento Administrativo de Ejecución**

Codificación: MO-650	Versión: 01	Inicio de Vigencia: 3 de diciembre de 2020	Página: 42 de 42
--------------------------------	-----------------------	--	----------------------------

23. Controlar y disponer de la información recabada por el superior jerárquico, para la ejecución de las acciones correspondientes a los procedimientos de cobro coactivo.
24. Solicitar a las autoridades competentes, el reintegro de cantidades transferidas en exceso y la transferencia de recursos, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.
25. Solicitar el auxilio de la fuerza pública u otras autoridades e instituciones durante la diligencia de ejecución del embargo o embargo precautorio, en los supuestos que se requieran de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
26. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, se auxiliaran de Jefaturas de Departamento, cuyas funciones serán en base a las necesidades del servicio.